



## **LAUDO ARBITRAL**

### **Expediente núm. 507/2025**

#### **PARTES**

**Reclamante:** Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXX.

**Reclamada:** Taller.

#### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

La reclamante indica que el 17 de diciembre de 2024 deja la moto en el taller porque no funcionaba correctamente, dando tirones y perdiendo potencia. Esa misma tarde pregunta por la avería y solicita presupuesto antes de repararla. Al día siguiente la empresa le indica que hay que limpiar el carburador, cambiar bujía, aceite, filtro de aire y el de aceite. Todo por 196,00€.

El 19 de diciembre la mercantil le indica que al parecer es el sensor captor pero no hay recambios originales, por lo que deben buscar una alternativa.

El 30 de ese mes la empresa le informa de que la moto está reparada y la factura asciende a 450,12€ por las operaciones descritas anteriormente. La reclamante responde que volverá el 7 de enero y muestra su disconformidad con la factura. La moto no arranca y se la ha de llevar empujando.

El 9 de enero de 2025 la lleva a otro taller donde le informan de que no tiene líquidos (refrigerante ni aceite), presenta pérdidas de aceite por las juntas y del refrigerante por el radiador. También indica una serie de desperfectos que no presentaba antes de entregarla en la reclamada, por lo que considera que ésta lo ha hecho a mala fe. El 14 de marzo de 2025 consigue arreglarla.

Por su parte, la reclamada sostiene que se hicieron las reparaciones pertinentes, consistentes en: comprobar el sistema de encendido, cambio de bujía, limpieza del carburador, sustitución de filtro de aire nuevo y reglaje de válvulas, ya que al desconocer cuándo se realizó por última vez, podría ser una posible causa de falta de potencia.



La moto funciona mejor pero continúan los tirones, por lo que se reemplaza el captor de forma que la reparación fuese lo más económica y rápida posible, porque la clienta no quería gastar dinero en la moto. Se reutilizan juntas, se pone aceite nuevo (el anterior se observa muy viejo) y la moto funciona correctamente pero faltaban cambiar juntas y adaptar correctamente el captor.

Ahora bien, la reclamante no estaba conforme con la factura lo que, unido a faltas de respeto, provocan que decidieran no acabar el trabajo y no cobrar nada para evitar problemas.

Meses después la clienta le indica que había ido a otro taller por el mismo problema, donde le hicieron las mismas reparaciones.

Por último, considera haber obrado correctamente.

### **PRETENSIONES:**

Única:

La devolución de la cuantía de la factura de Bella Moto (463,41€) por la reparación en condiciones óptimas de mi moto, tal y como debería haber sido entregada por DKmotos tras una reparación correcta y compensación por estrés y pérdida de tiempo por la falta de profesionalidad.

### **LAUDO**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente y con las alegaciones aportadas por las partes este árbitro dicta LAUDO DESESTIMATORIO en base a las siguientes apreciaciones:

La reclamante, en síntesis, sostiene que la reparación no ha sido acertada y se han producido daños que el vehículo no presentaba antes de entregarlo en el taller reclamado.

Para determinar si la reclamante está o no en lo cierto deben analizarse los documentos obrantes en el expediente. El elemento fundamental es la factura de la empresa reclamada y que contiene las siguientes actuaciones:

- a) Aceite (1,5 litros).
- b) Filtro de aceite.
- c) Filtro de aire.
- d) Bujía NGK CR9E.
- e) Sensor de cigüeñal.
- f) Mano de obra (6 unidades).



En este documento se detalla que se desmonta el carburador y se encuentra que estaba tapado, por lo que se limpia y se vuelve a montar. Se sustituye el sensor del cigüeñal (captor). Se lleva a cabo el mantenimiento básico, cambio de aceite de motor, filtro de aceite y de aire. Se cambia la bujía. Comprobación de presiones y perfiles de neumáticos, suspensiones, frenos, niveles de fluidos, luces y sistema de carga de batería. Se limpia y prueba el scooter. Funciona correctamente.

Durante la audiencia el representante de la empresa indica que no se le cobran los 450,12€ de la factura y que el filtro de aire no se cambia. Desconoce si la bujía también, pero confirma que se cambia el aceite, su filtro y el captor.

Este árbitro considera acertadas las intervenciones, ya que tienen relación con una potencial falta de potencia y tirones.

Ahora bien, procede analizar la factura del otro taller, de 19 de marzo de 2025, para observar posibles diferencias. Los conceptos que aparecen son los siguientes:

- a) Junta tapa balancines.
- b) Junta tapa stator.
- c) Junta tórica filtro.
- d) Kit bomba agua.
- e) Cable acelerador.
- f) Filtro de aire.
- g) Anticongelante y desengrasantes.
- h) Líquido, grasas y pequeño material.
- i) Aceite motor y filtro (1 litro).
- j) Bujía CR8E.
- k) Mano de obra (5 unidades).

En el apartado observaciones se indica que la moto entra sin anticongelante y sin funcionar. Se purga el circuito de anticongelante y se arranca para diagnosticar. Se observa que pierde anticongelante por la bomba, aceite por la junta de tapa de stator, cable de gas del carburador se desacopla y pierde aceite por la tapa de balancines. Se gestiona el material. Cuando se desmonta la tapa de stator se encuentra un exceso de silicona (junta reutilizada), el pick up reemplazado y los cables empalmados en el interior. Se elimina la silicona, se acondicionan las superficies y se montan las juntas nuevas. Se cambia la junta de tapa de balancines y se sustituye el cable completo de acelerador.

Como puede observarse, la duración de las reparaciones de ambos talleres es similar. En cuanto a la naturaleza de las mismas, es preciso analizar si son correctas para poner fin a la avería de tirones y falta de potencia. Como se ha dicho anteriormente, la empresa reclamada ha obrado correctamente, ya que ha intentado reparar la moto de una manera económica y rápida.



Téngase en cuenta que recibe la moto el 17 de diciembre de 2024 y la entrega, supuestamente reparada, el 7 de enero de 2025, aunque ya la tenía lista el 30 de diciembre. Es cierto que puede producir inconvenientes a la reclamante al dejarla sin vehículo pero también lo es que se está ante un plazo razonable. El otro taller recepciona la moto el 9 de enero de 2025 y la entrega reparada el 14 de marzo. Por lo tanto, es un periodo más extenso que el del primero. La intervención del segundo taller es similar a la del primero, ya que coincide en elementos tales como filtro, líquidos y bujía. La segunda factura coincide con lo alegado por el representante de la empresa durante la audiencia, ya que el segundo instala una bujía y filtro de aire. Si bien la segunda empresa pone aceite y filtro, supuestamente la reclamada ya lo había cambiado, por lo que podría haber sido innecesario el filtro. El aceite sí es procedente, al haberse vaciado, posiblemente, para proceder a la reparación. En cuanto a los desperfectos o averías adicionales que presenta la moto, si bien no se pone en duda la versión de la reclamante, no ha quedado acreditado que sean resultado de la intervención de la mercantil ni consecuencia de mala fe por su parte. En definitiva, la actuación de la reclamada ha sido correcta, en el sentido de que las intervenciones eran tendentes a la reparación de la avería. Si bien ha podido causar molestias a la reclamante, el vehículo estuvo tan solo dos semanas en el taller, plazo lógico para este tipo de reparaciones. Además, no se ha cobrado la factura, lo que incluyen piezas y elementos que se incorporaron al vehículo.

Por lo tanto, este árbitro resuelve en equidad lo siguiente:

Desestimar la pretensión de la reclamante.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 28 de enero de 2026

EL ÁRBITRO

Rubén Rodríguez Domínguez